

Categoría	Salario base	Gratificación	Domingos	Festivos	Total	Participación beneficios	Plus de Convenio	Salario total diario
Oficial de 3. ^a	99	10	17	3	129	12	32	173
Especialista	96	9	16	3	124	11	26	161
Peón	96	9	16	3	124	11	21	156
<i>Personal femenino:</i>								
(Sección de Picado y Rebajado, Guarne- cido, Aparado de Cortes, Limpieza. Aca- lado y Envasado del calzado y demás trabajos que tradicionalmente venga realizando este personal.)								
Primera categoría	99	10	17	3	129	12	26	167
Segunda categoría	96	9	16	3	124	11	23	158
Tercera categoría	96	9	16	3	124	11	8	143
Ayudanta	96	9	16	3	124	9		133
<i>Aprendices masculinos:</i>								
Primer año	40	4	7	1	52	5	2	59
Segundo año	40	4	7	1	52	5	16	73
Tercer año	60	6	10	2	78	7	10	95
Cuarto año	68	7	11	2	88	8	28	124
<i>Aprendices femeninos:</i>								
Primer año	40	4	7	1	52	5	2	59
Segundo año	40	4	7	1	52	7	6	65
Tercer año	60	6	10	2	78	7	3	88
REPARACIÓN								
Maestro de reparación	113	17	19	3	152	14	59	225
Oficial de primera	113	11	19	3	146	13	36	195
Oficial de segunda	106	10	18	3	137	12	31	180
Guarnecedora	113	11	19	3	146	13	36	195

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2704/1968, de 31 de octubre, por el que se reestructuran las partidas arancelarias 90.03 y 90.04 y se establecen diversos derechos mínimos específicos.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos se- senta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, auto- riza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley arancelaria, las re- clamaciones o peticiones que consideren conveniente en rela- ción con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo

de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tra- mitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, reestructurar las partidas noventa punto cero tres y noventa punto cero cuatro del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Aracen- laria de 1 de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
90.03	Monturas de gafas, quevedos, impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas:		
	A.—De metales comunes, incluidas las recubiertas de metales preciosos por tratamiento galvánico hasta 1 micra de espesor o 5 milésimas para el dorado, y 0,2 micras para el rodiado o platinado, así como sus frentes o par de aros	35 % Mínimo específico 37 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 30 ptas. unidad
	B.—De metales preciosos, y las bañadas o chapadas con estos metales, así como sus frentes o par de aros	35 % Mínimo específico 110 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 92 ptas. unidad
	C.—De otras materias, incluidos sus frentes	35 % Mínimo específico 55 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 43 ptas. unidad

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
90.04	D.—Las demás partes y piezas de estas monturas	35 %	27 %
	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos analógicos:		
	A.—Con vidrios (graduados o neutros), trabajados ópticamente o con cristales orgánicos y montura de:		
	1-las especificadas en la partida 90.03-A	35 % Mínimo específico 58 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 45 ptas. unidad
	2-las especificadas en la partida 90.03-B	35 % Mínimo específico 130 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 105 ptas. unidad
	3-las especificadas en la partida 90.03-C	35 % Mínimo específico 75 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 58 ptas. unidad
	B.—Con los demás vidrios (curvados, coquilles, etc.) y montura de:		
	1-las especificadas en la partida 90.03-A	35 % Mínimo específico 46 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 36 ptas. unidad
	2-las especificadas en la partida 90.03-B	35 % Mínimo específico 120 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 95 ptas. unidad
	3-las especificadas en la partida 90.03-C	35 % Mínimo específico 65 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 50 ptas. unidad
	C.—Gafas protectoras para el deporte y la industria (*)	35 %	27 %

(*) Se incluyen en esta subpartida aquellas gafas que por sus características especiales están concebidas tan sólo para la práctica de deporte o usos industriales, adaptándose en todo su contorno por contactos flexibles y sujetándose por cintas elásticas

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2705/1968, de 31 de octubre, por el que se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 1968 la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja que fué dispuesta por Decreto 4212/1964.

El Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de habas de soja. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día treinta de octubre por sucesivos Decretos, siendo el último el número mil ochocientos sesenta, de diecisiete de julio del presente año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión, es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho:

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho la suspensión total

de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja en la partida doce punto cero uno B tres del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2706/1968, de 31 de octubre, por el que se suspende la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.01-A-1-b a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.

El Decreto mil treinta y cuatro, de veintiséis de abril del año mil novecientos sesenta y dos, dispuso la concesión de franquicia arancelaria a la importación de un cupo anual de cuatro mil toneladas de patatas, con destino al abastecimiento de las islas Baleares.

Las razones que motivaron dicho Decreto son de aplicación igualmente a la importación en las citadas islas de patata de siembra, destinada a obtener patata para consumo, por lo que es aconsejable que el Gobierno haga uso de la facultad que le confiere el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria para suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,